

# Cómo hacer una monografía en derecho

≈ *Héctor Raúl Sandler*

---

1° Premio - Concurso:

¿Cómo elaborar una monografía en derecho?

---



LA LEY



**AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES**

**Decano**

Atilio A. Alterini

**Vicedecana**

Mónica Pinto

**CONSEJO DIRECTIVO**

**CLAUSTRO DE PROFESORES**

**Consejeros Titulares**

Andrés J. D'Alessio/ Alberto J. Bueres/ Mónica Pinto/ Ricardo Guibourg  
Graciela Güidi/ Abel M. Fleitas Ortiz de Rozas/ Jorge A. Sáenz/ Marcelo Gebhardt

**Consejeros Suplentes**

Rafael M. Manóvil/ Jorge L. Kielmanovich/ Enrique N. Zuleta Puceiro  
Susana G. Cayuso/ Juan Octavio Gauna/ Norberto Spolansky/ Pedro Di Leffa  
César A. Siculer

**CLAUSTRO DE GRADUADOS**

**Consejeros Titulares**

Horacio Bersteñ/ Beinusz Szmukler/Ramiro Monner Sans  
Enrique Rodríguez Chiantore

**Consejeros Suplentes**

María M. Irairoz/ Agustín Braschi/ Félix Pelliza/ Héctor Huici

**CLAUSTRO DE ESTUDIANTES**

**Consejeros Titulares**

Christian Cao/ Clara Killmeate/ Mariano Tolosa/ Fernando Ruiz Díaz

**Consejeros Suplentes**

Verónica C. V. Torres/ Lucía Bocca/ Eliana M. Wassermann/ María E. Bentancurt

**Secretario Académico:** Gonzalo Alvarez

**Secretario de Hacienda y Administración General:** Alejandro Gómez

**Secretaria de Investigación:** María Cecilia Gómez Masía

**Secretario de Extensión Universitaria:** Juan Pablo Mas Vélez

**Subsecretario de Hacienda y Administración General:** Luis Mateo Barreiro

**Subsecretario Académico:** Sergio Brodsky

**DEPARTAMENTO DE PUBLICACIONES**

**Directora:** Mary Beloff

**Subdirector:** Pablo Perel

CÓMO HACER  
UNA MONOGRAFÍA  
EN DERECHO

HÉCTOR RAÚL SANDLER

**FACULTAD DE DERECHO UBA - LA LEY**

Copyright © 2003 by Facultad de Derecho U.B.A.  
Av. Pte. Figueroa Alcorta 2263 (C1425CKB) Buenos Aires

Copyright © 2003 by La Ley S.A.E. e I.  
Tucumán 1471 (C1050 AAC) Buenos Aires

Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723  
Impreso en la Argentina

***Printed in Argentina***

Todos los derechos reservados  
Ninguna parte de esta obra puede ser reproducida  
o transmitida en cualquier forma o por cualquier medio  
electrónico o mecánico, incluyendo fotocopiado, grabación  
o cualquier otro sistema de archivo y recuperación  
de información, sin el previo permiso por escrito del Editor

All rights reserved

No part of this work may be reproduced or transmitted  
in any form or by any means,  
electronic or mechanical, including photocopying and recording  
or by any information storage or retrieval system,  
without permission in writing from the publisher

I.S.B.N. 987-03-0030-8

---

*A la memoria de mis maestros  
Arturo Orgaz, Alfredo Orgaz y  
Alberto B. Eppstein, siempre  
presentes en mi conducta,  
como docente y abogado*



## PRÓLOGO

Este libro ha sido escrito en respuesta a la convocatoria realizada por la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires en el año 2002. Esta convocatoria se fundamentó en una serie de argumentos que vale la pena repasar. En primer lugar se sostiene que “*el trabajo solicitado ha de versar sobre el modo de hacer una monografía jurídica analizado en relación con el proceso de elaboración, revisión, seguimiento y corrección*”, lo cual apunta sin duda a hacer conocer a los futuros autores las *técnicas* para hacer ese tipo de trabajo en el campo jurídico.

Sin embargo, con todo acierto y sentido de la realidad actual, a aquella frase inicial le siguen estas otras:

“*En este sentido, el concurso se vincula con el proceso de reflexión continua sobre la enseñanza del derecho, tema que desde hace un tiempo ocupa a varios de los principales actores de la comunidad universitaria*”. Esta afirmación en la convocatoria fue lo que más me animó a afrontar la tarea para la cual se convocaba. A partir de esta expresión, comprendí que ya no bastaba limitarse a exponer, del modo más estandarizado posible, los pasos y métodos para redactar una monografía. Otro interés más profundo y realmente oportuno la animaba: *reflexionar sobre la enseñanza del derecho*.

En el campo del conocimiento humano de nuestra civilización, el estudio y la enseñanza del derecho es, sin duda, uno de los más antiguos. ¿De dónde surge de pronto esa general preocupación de reflexionar sobre la enseñanza del derecho en “los principales actores de la comunidad universitaria”? ¿Qué motivos actuales o de futuro justifican tal preocupación? ¿Se trata tan sólo del lógico *aggiornamento* exigido por un mundo que, ciertamente, ha cambiado mucho en los últimos tiempos? ¿O más bien responde a situaciones que “sin prisa, pero sin pausa” al compás de la evolución del *ser humano* y de la *humanidad* entera, iniciada quizá hace milenios, se presentan como exigencias insalvables en el mundo de hoy, para que ésta evolución pueda continuar?

Estas preguntas no son fáciles de responder. Pero entendido que la convocatoria incluía la última pregunta, lo que ella demandaba no se limitaba siquiera a la cuestión de la enseñanza del derecho, sino además, a repensar al *derecho mismo* como parte de realidad humana. A repensarlo en sus fundamentos, en su funcionalidad en la vida del hombre y en sus modos de ser.

En cierto modo confirma esta interpretación este otro párrafo de la convocatoria: “*De todo lo cual surge que la ‘enseñanza del derecho’ implica*

*concebir al derecho no sólo como el conocimiento de normas jurídicas y de otros saberes que ayudan a la interpretación del derecho, sino también como conjunto de habilidades que se refieren a la integración de esos saberes”.*

La sentencia puede parecer algo enigmática para algunos; para otros es posible que les sea más clara, si piensan que quien estudia el derecho, debe intercambiar sus conocimientos con los de otros científicos, en particular con los que cultivan ciencias sociales. Bien se sabe cuánto se pondera en distintos ámbitos el trabajo *interdisciplinario*. Sin embargo, con toda la razón que les pueda asistir a lo que esto sostienen, pareciera que los métodos interdisciplinarios y multidisciplinarios no satisfacen a pleno el problema que esas frases de la convocatoria insinúan. Una cosa es que el estudioso del derecho amplíe sus perspectivas más allá de las normas jurídicas conociendo los resultados obtenidos por otras ciencias y otra muy distinta es la necesidad de desarrollar *una nueva conceptualización sobre la realidad llamada derecho*, hecha a partir de *otro punto de vista*, pero propio de la ciencia jurídica. Esto se trata de algo de mucho mayor peso. Algo que se vincula menos a las transformaciones técnicas de los últimos siglos que con la *evolución espiritual del hombre y de la sociedad humana*, iniciada milenios atrás, pero que recién eclosiona en nuestro tiempo en forma de *nuevas realidades*, presentidas a veces por hombres esclarecidos, pero que sólo en este siglo se presentan como problemas en los que se juega el destino del hombre, de la humanidad y quizá del planeta mismo.

El mundo que nos rodea en la vida cotidiana es tan asombroso, que imposible hubiera sido imaginarlo hace apenas cuatrocientos años atrás. Ciertamente pese al fantástico avance científico, tecnológico e institucional, pareciera que en todos los tiempos el hombre ha sido tal cual como es hoy. Se explica este modo de negar la evolución espiritual del hombre porque en la actualidad de manera harto frecuente se presentan situaciones en extremo lamentables y hechos tan horripilantes, como el genocidio, la guerra, el hambre, el atraso y la indigencia de millones de seres humanos. Estos fenómenos tiñen la mayor parte de la historia del hombre. Sin embargo en la actualidad desde todas partes del mundo, a diario se alzan mayoritarias voces cuestionando tales comportamientos, al mismo tiempo que demandan cambios profundos, en particular en el orden social. Son también frecuentes las manifestaciones y las conductas solidarias de los pueblos entre sí. Aquellas situaciones y hechos tan frecuentes en la historia del hombre, conmueven precisamente por su contradicción con un elemental *sentido de humanidad*. Vistas las cosas desde esta perspectiva resulta que no es menos asombroso que el progreso material, la general emergencia de este *sentido de humanidad*. Puede considerarse que los órganos de percepción de lo espiritual han evolucionado en forma notable, aunque no en el grado suficiente que se requiere.

Hace unos días, entrevistado un jugador de fútbol argentino, nacido en Caballito, radicado por su profesión en Londres, decía en su reportaje lo confortable que se sentía en esa ciudad, lo amable que le era ese ambiente, a pesar que apenas dominaba la lengua inglesa. Hoy por hoy esto es tenido por algo “normal”, carente de significativa excepcionalidad. Es tan “normal”



como que los Estados divididos hasta hace apenas ayer por formidables fortificaciones bélicas dispuestos a arrasar el uno al otro, se hallan unido en gigantes conglomerados humanos como es el caso de la Comunidad Europea, en el umbral de dictarse una Constitución jurídica común. Vale la pena valorar lo excepcional y novedoso de tales datos mediante un vistazo al comportamiento de ese mismo mundo hace apenas ciento cincuenta años.

“Todos los extranjeros que han visitado Inglaterra, no pueden menos que haber notado progresos admirables en aquel país respecto de la benevolencia mutua y hacia el extranjero”, escribió el geógrafo Elíseo Reclús en 1905. Se admiraba Reclús porque en ese mismo país, aún en los años 1850, en cuanto se advertía la presencia de un extraño, la gente del lugar reaccionaba en su contra al grito de “*Bill, there is a stranger, heave a stone at him*” (Bill, ahí va un extranjero, tírale una piedra). Tras la Conferencia de Berlín, en el umbral del siglo XX, los principales estados “civilizados” —Gran Bretaña, Francia, Alemania, España, Holanda, Portugal— dispusieron “colonizar” por la fuerza de las armas nada menos que un continente entero: África. En común acuerdo cada uno se asignó enormes porciones de su territorio, con desprecio total de las familias y los pueblos, que allí vivían desde épocas antiquísimas. Le dieron a esos lugares avasallados violentamente el hipócrita nombre de “colonias”, cuando su único objeto fue la inhumana explotación de la gente nativa y sus recursos. Todo esto al amparo de una tolerancia general. Era “normal” y en cierta medida compatible con toda la historia europea anterior.

Cierto es que el siglo XX es aún un muestrario de atroces atropellos contra hombres y pueblos. Pero también es verdad que en medio de esa malevolencia (que culminó entre los años 1914 y 1945), lo que por entonces eran apenas centelleos de humanitarismo, manifestado en aislados hombres excepcionales, se ha convertido hoy en un *sentido de humanidad general*, en dimensiones desconocidas en toda etapa anterior de la vida de nuestro planeta.

Misteriosa es la evolución de lo material, pero mucho más lo es la de lo espiritual. Sin embargo, aunque no sepamos bien cómo y cuáles fuerzas en este caso actúan (así como no conocemos la que da lugar a la gravedad en el campo de lo material), podemos sí registrar las huellas de su acción. Contemplando el mundo humano de hoy, sin dejar de reconocer cuántos defectos y fallas aún subsisten, salta a la vista que ese *sentido de humanidad* se ha desarrollado y expandido en forma extraordinaria. Y este nuevo sentido tiene que ver con el amor al prójimo. Este sentido de humanidad tiene que afectar, no sólo al modo de ser y de actuar al tipo de orden político configurado apenas ayer (siglo XVI) en Estados nacionales, sino también a *la principal fuerza social ordenadora* que se da en toda sociedad humana y que los estados, en un momento del pasado, se han atribuido de modo monopólico para sí: *el derecho*.

La evolución de la humanidad ocurrida, exige considerar a las sociedades humanas como organismos vivos. Como un organismo vivo también, a toda la humanidad, así como los ecologistas reconocen que la misma Tierra ha de ser vista y tratada como un organismo viviente. Desde esta perspectiva, ¿cómo tratar al derecho como algo separado sin conexión con la restante

realidad material y espiritual? Hacerlo tiene un sentido muy limitado. Puedo considerar a mi mano como algo separado de mi cuerpo si, por ejemplo, trato de acicalarme las uñas; pero carece total sentido que trate a mi mano como ajena a mi cuerpo, a mi cuerpo como ajeno a la sociedad y esta ajena a la restante realidad. El *concepto de totalidad* como un orden integrado por órdenes relacionados en *feed-back* entre sí, se impone necesariamente en la tarea de comprender la realidad en cualquiera de sus partes. Mucho más cuando se la pretende modificar.

Esta realidad y el cariz alcanzado por la evolución humana exige replantearse la posición, las funciones y los límites del *orden jurídico* en la sociedad humana, distinguir este orden del *ordenamiento legal* llamado derecho positivo; considerar sus relaciones con el *orden económico* como objeto de regulación; con el *orden político* como conductor de la fuerza social creadora del derecho; con la *naturaleza o tierra*, como sustento de la vida y con el *orden cultural*, como reflejo de las fuerzas que dominan lo espiritual.

Estas exigencias han sido atendidas al escribirse este libro. Por ello, "*Cómo hacer una monografía en Derecho*" tiene cierta originalidad. Ella se compone de dos partes conectadas pero distintas: una primera (Capítulos I, II, parte del IV y algunos tópicos de todos los demás capítulos) en la que de forma abreviada se trata de advertir al lector sobre lo que debe tener en cuenta *sustantivamente* para hacer una monografía de Derecho en los tiempos actuales; esto es: la necesidad de *una nueva noción de derecho y de la ciencia del derecho*. Sólo los restantes capítulos están dedicados a la técnica propiamente dicha.

Es casi seguro que esta originalidad ha influido en quienes dictaminaron para que se le otorgara a este trabajo el primer premio, al expresar que está "muy bien estructurado sobre la base de una profunda investigación y conocimiento del tema, con una excelente exposición y análisis de las técnicas a emplear, tanto en relación al material documental como en la tarea concreta de la redacción de la monografía". A la vez que se destaca "el alto valor pedagógico del trabajo, como la vinculación sustancial que trasluce la obra entre la técnica de investigación y la ciencia jurídica".

Ruego que el lector encuentre a este trabajo en verdad tal como lo considera el dictamen. Al menos eso es lo que he intentado.

No puedo cerrar estas líneas sin expresar mi reconocimiento a las autoridades de la Facultad de Derecho que han dispuesto esta convocatoria y a los miembros del jurado Dr. Jorge Horacio Alterini, Dr. Miguel F. De Lorenzo y Dr. Aníbal D'Auría por su favorable dictamen. En este renglón corresponde también expresar mi agradecimiento a la estudiante de derecho Paula Galián por su trabajo en la composición de los gráficos y su buena voluntad en mecanografiar todo el documento.

Buenos Aires, 20 de junio de 2003

## Gracias por visitar este Libro Electrónico

Puedes leer la versión completa de este libro electrónico en diferentes formatos:

- HTML(Gratis / Disponible a todos los usuarios)
- PDF / TXT(Disponible a miembros V.I.P. Los miembros con una membresía básica pueden acceder hasta 5 libros electrónicos en formato PDF/TXT durante el mes.)
- Epub y Mobipocket (Exclusivos para miembros V.I.P.)

Para descargar este libro completo, tan solo seleccione el formato deseado, abajo:

